

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 3071-2021

Acta de la Sesión Ordinaria 3071-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 08 de setiembre del 2021.

Se inicia la sesión a las 15 horas con el quórum de ley, el Arq. Eduardo Brenes Mata, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Presidente de la Junta Directiva, quien preside la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Arq. Eduardo Brenes Mata	Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Licda. Gabriela Valverde Murillo	Representante del Ministerio de Educación
Sr. Juan Luis Chaves Vargas	Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales

Directora Ausente: La Dra. Sandra Delgado Jiménez, Representante del Ministerio de Salud se ausenta de la sesión por encontrarse de vacaciones.

Participan igualmente de manera virtual:

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga	Auditor Interno a.i.
Dr. Carlos E. Rivas Fernández	Asesoría Legal
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaría Junta Directiva
Ing. José Manuel Chaves Cordero	Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Eduardo Brenes Mata, Presidente, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: la señora Gabriela Valverde Murillo y los señores Eduardo Brenes Mata, Carlos Contreras Montoya y el Sr. Juan Luis Chaves Vargas, señalan que se encuentran sesionando desde su casa de habitación.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación del Orden del Día.

Contenido:

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del acta:
 - 3070-21 sesión ordinaria.
- IV. Asuntos de la Presidencia.
- V. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- VI. Modificación del apartado 3.4 Odómetro del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.
- VII. Oficio N° DVTSV-2021-00579. Denuncia Anomalías en Contrataciones.
- VIII. Oficio DE-2021-4394 de respuesta oficio N° DVTSV-2021-00579. Denuncia Anomalías en Contrataciones.
- IX. Asuntos de Director Ejecutivo.
 - Publicación de la Auditoría al Sistema de Acreditación de Conductores.
 - Oficio DE-2021-4455. Diferencias COSEVI Ley de Presupuesto Nacional 2022.
 - Oficio DE-2021-4541. Superávit a incorporar COSEVI 2022.
- X. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO

Aprobación del acta 3070-21 sesión ordinaria.

No hay comentarios.

Se resuelve:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta 3070-21.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO CUARTO

Asuntos de la Presidencia.

No se conocen Asuntos de la Presidencia.

ARTICULO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales, informa a los presentes que se ausentará las próximas tres sesiones de Junta Directiva durante el mes de setiembre, incorporándose de nuevo el día 06 de octubre.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, informa a los presentes que se ausentará la semana del 04 al 08 de octubre, no pudiendo participar en la sesión del día 06 de octubre.

El Dr. Carlos E. Rivas Fernández, Asesor Legal señala a los señores miembros, que en caso de que lo consideren pertinente pueden nombrar a alguna persona en su representación durante su ausencia a las sesiones en coordinación con las instituciones que representan.

Los señores Juan Luis Chaves Vargas y Eduardo Brenes Mata, indican que van a hacer las consultas necesarias para determinar si nombran a alguna otra persona en su lugar y no afectar el quorum.

La secretaria toma nota de lo indicado.

ARTÍCULO SEXTO

Modificación del apartado 3.4 Odómetro del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.

A continuación, se recibe al Ing. José Manuel Chaves Cordero de la Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular, quien se refiere a la "Modificación del apartado 3.4 Odómetro del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, mediante la presentación que se aporta:



Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Modificación del apartado 3.4 Odómetro, del manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores en las Instalaciones de RTV

Asesoría Técnica de Fiscalización
Dirección de Proyectos
Consejo de Seguridad Vial.

Dirección de Proyectos
Asesoría Técnica de Fiscalización

¿Qué es un odómetro?



Asesoría Técnica de Fiscalización
www.osv.go.cr



Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Riteve, Oficio N°: 071302-2021

(...)

Adicional a lo anterior, también se ha venido evidenciado que la cantidad de consignatarios que realizan declaraciones juradas donde se declara el kilometraje y/o millas del odómetro con un valor menor al que presenta el título de propiedad del automotor o al que se verifica en el vehículo, va exponencialmente en aumento; y a pesar de que cuando dicha lectura difiere no corresponda a un defecto de rechazo y únicamente se transcriba la información al apartado de observaciones, resulta de importante atención considerar lo anterior al respecto y que se tomen las medidas necesarias.

(...)

Ley de Tránsito N°: 9078

ARTÍCULO 5.- Prohibición por pérdida total y otros supuestos.

(...)

*El importador de vehículos de primer ingreso, inscritos en el país de su procedencia, deberá aportar en el proceso de nacionalización el título de propiedad y una declaración jurada protocolizada indicando que el vehículo no se encuentra bajo ninguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores **y la cantidad de kilómetros o millas recorridas por este.***

(...)

Ley de Tránsito N°: 9078

ARTÍCULO 122.- Prohibiciones para la circulación de vehículos

No podrán circular vehículos:

(...)

b) Que se les haya modificado su odómetro.

(...)

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 N°: 41837-H-MOPT

Artículo 10°.-Kilometraje o Millaje. Todo vehículo deberá tener un odómetro que marque la cantidad de kilómetros o millas recorridos por éste.

Mediante la inspección técnica se verificará que el vehículo cuente con un indicador de velocidad y que el kilometraje o millaje indicado en la declaración jurada u otra documentación coincida con lo indicado en el odómetro del vehículo, para tal efecto los encargados de la IVE transmitirán al Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduanas el dictamen con recomendación de aprobado o rechazado y comunicarán al MOPT el resultado de dicha verificación por medio del correo electrónico designado por el jerarca de dicho Ministerio para tal fin y al consignatario al medio de notificación señalado, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

**Propuesta de modificación al Apartado 3.4 Odómetro,
del Manual de Procedimientos para la Revisión
Técnica de Vehículos Automotores en las estaciones
de RTV.**

3.4- Odómetro

a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Actual	Propuesta
Todo vehículo ingresado a partir de enero del 2015, deberá contar con un odómetro en buen estado de funcionamiento.	Todo vehículo ingresado a partir de enero del 2015, deberá contar con un odómetro en buen estado de funcionamiento. Cuando por daño, deterioro, mal funcionamiento, etc., se requiera su reposición, se procederá de la siguiente manera para poder acceder a la inspección técnica vehicular favorable:

En caso de que el odómetro sea nuevo:

1. Adquirir un odómetro que mida en el mismo sistema de unidades que el velocímetro y solicitar la factura timbrada.
2. Realizar el cambio de odómetro.
3. Presentarse a la revisión técnica en el mes que le corresponda, de acuerdo al último número de la placa y a la programación para ese tipo de vehículo o de uso y presentar la factura timbrada en el Centro de Inspección Vehicular (CIVE).
4. El CIVE anotará en el apartado de OBSERVACIONES de la Tarjeta de Revisión Técnica el último dato de lectura del odómetro cambiado, de forma tal que este dato aparezca en las Tarjetas de Revisión Técnica sucesivas, y en el espacio exclusivo de odómetro, se indicará la lectura del nuevo odómetro instalado, de forma tal que cualquier usuario, por medio de una simple suma aritmética, puede conocer la distancia recorrida por su vehículo.

En caso de que el odómetro sea usado:

1. Adquirir el odómetro y solicitar la factura timbrada en caso de compra. Si el odómetro fue adquirido de otra forma deberá aportar una declaración jurada donde deberá mencionar su origen así como su lectura en el momento del cambio.
2. Realizar el cambio de odómetro.
3. Presentarse a la revisión técnica en el mes que le corresponda, de acuerdo a la programación establecida en el Decreto Ejecutivo N°: 30184-MOPT, Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas, y presentar la factura timbrada en el Centro de Inspección Vehicular (CIVE).

(...)

En caso de que el odómetro sea usado:

4. El CIVE anotará en el apartado de OBSERVACIONES de la Tarjeta de Revisión Técnica la última lectura del odómetro cambiado y el dato de la última lectura del odómetro señalada en la factura timbrada o en la declaración jurada, de forma tal que este dato aparezca en las Tarjetas de Revisión Técnica sucesivas, y en el espacio exclusivo de odómetro, se indicará la lectura del nuevo odómetro instalado, de forma tal que cualquier usuario, por medio de una simple suma aritmética, puede conocer la distancia recorrida por su vehículo.
5. En caso de que se requiera el cambio del odómetro en más de una ocasión, se procederá de la misma forma, prestando especial atención en registrar las lecturas de los odómetros anteriores de modo que se permita determinar con la última Tarjeta de Revisión Técnica la distancia total recorrida por el vehículo.

En caso que el odómetro haya alcanzado la máxima lectura que puede desplegar.

1. Indicar en el apartado de OBSERVACIONES el máximo valor que pudiere ser desplegado por el dispositivo. Dicha anotación deberá aparecer en todas las Tarjetas de Revisión Técnica que se generen posteriormente a que se haya evidenciado dicha condición.
2. Anotar la lectura del odómetro observada en la Inspección.
3. En caso que el vehículo vuelva a sobrepasar el despliegue máximo del dispositivo de lectura de distancia recorrida, esta se deberá anotar en el apartado de observaciones de la tarjeta de revisión técnica junto a la anterior o a las anteriores.
4. Cuando el vehículo presente esta condición, no se anotará el defecto asociado a Distancia recorrida del vehículo inferior a la última inspección técnica

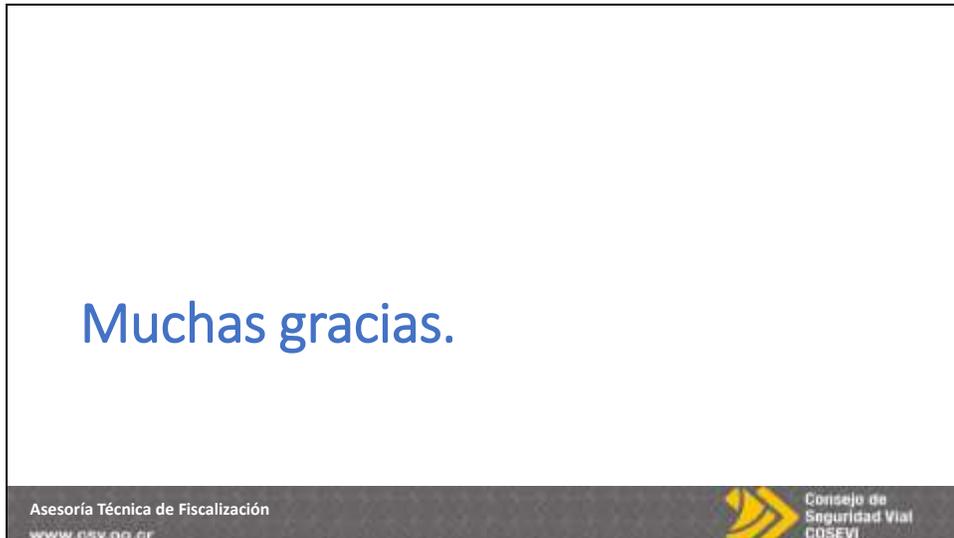
b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

Actual	Propuesta
<ul style="list-style-type: none"> - Que exista un odómetro. - Sea factible su lectura 	<ul style="list-style-type: none"> - Que exista cuando es obligatorio - Que se encuentre instalado cuando viene provisto de fábrica. - Que sea posible su lectura - Que la distancia recorrida sea igual o mayor a la última lectura, salvo en los casos previstos en el procedimiento.

c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

Actual	CALIFICACIÓN			Propuesta	CALIFICACIÓN		
	DL	DG	DP		DL	DG	DP
1. Inexistencia de odómetro cuando es obligatorio.		X		1. Inexistencia de odómetro cuando es obligatorio.		X	
2. Desinstalación		X		2. Desinstalación.		X	
3. Ilegibilidad		X		3. Ilegibilidad.		X	
4. Distancia recorrida del vehículo inferior a la última inspección técnica	X			4. Distancia recorrida del vehículo inferior a la última inspección técnica.		X	
5. Distancia recorrida del vehículo inferior a la registrada en el DUA		X		5. Distancia recorrida del vehículo inferior a la registrada en la Inspección Previa a Nacionalización.		X	



Una vez finalizada la presentación, el Director Ejecutivo indica, que cuando la revisión técnica vehicular nació en el año 2000, nació con este concepto, de ir ajustándose cada vez más a medida que avanza la revisión técnica vehicular, por esa razón señala que hoy en día, se tiene un modelo que es ejemplo para Latinoamérica y demás de ahí que con estos pasos se incrementa un poco más el control sobre los vehículos, lo que menciona como dato histórico.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿cuándo el odómetro vuelve a cero, cuando alcanza su máxima lectura es por default que el odómetro vuelve a cero o hay alguna acción que tomar para que eso suceda?

El Ing. José Manuel Chaves Cordero de la Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular, responde que el análogo y el digital vuelven automáticamente a cero, lo que se consultó con las agencias tanto en análogos como en digitales y como el sistema no está diseñado para desplegar más, por lo que hace automáticamente es devolverlo a la lectura inicial que es cero y empezar el conteo.

El Director Ejecutivo, indica que donde sucede generalmente es en el análogo.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que entonces simplemente vuelve, no hay ninguna acción, el sistema así lo hace.

El Director Ejecutivo indica que en el análogo con más razón por ser mecánico.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que se podría interpretar que en el que es digital es diferente.

El Director Ejecutivo indica que no, porque las agencias se garantizan que no sea manipulable el kilometraje.

El expositor señala que en el digital el valor real se almacena en el computador, pero que en un despliegue como ese es el máximo espacio que tiene no se guarda, pero reitera que en el computador central los vehículos que sí lo traigan dispuestos aparece la lectura total.

El Ing. Carlos Contreras Montoya comenta, según lo que entendió, que cuando alguien sustituye el odómetro por algún motivo válido, hace una declaración jurada de la adquisición del nuevo odómetro, y de la lectura anterior, consulta al expositor si ¿es correcto eso?

El expositor señala que sí, cuando el odómetro que adquiere es usado.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿qué pasa si el que adquiere es nuevo?, ya que se refiere a la lectura anterior del odómetro que él está quitando ¿él la declara o no?

El expositor señala que la debe declarar, y en el caso de usados debe declarar también la lectura inicial del odómetro usado.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que la lectura inicial del odómetro usado, en los lugares de revisión tienen el odómetro, mientras que eso no pasa con el odómetro que se sustituyó, ¿es cierto?

El expositor responde que es correcto.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que eso es un acto de buena fe.

El expositor responde que definitivamente, solamente acompañado de la figura de una declaración jurada, protocolizada, a efectos de que si se logra determinar esa situación, que tenga alguna consecuencia legal.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas señala que eso no garantiza nada.

El expositor responde que no, pero que la ventaja que tiene es que sería solo por un periodo corto de tiempo, y no lo que está sucediendo ahora, que una lectura se arrastra por el resto de la vida del vehículo, que ahora si la lectura vuelve a ser variable al año siguiente, igualmente se le anotaría el defecto correspondiente.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas consulta: ¿cuál de los aparatos es más factible manipular?

El expositor responde que los dos.

El Arq. Eduardo Brenes Mata comenta que le llama la atención, ya que se confirma según las palabras de don José Manuel, respecto a que la mayoría de los problemas están aquí en territorio nacional, en los patios de aduanas, eso quiere decir que ahí adentro hay un periodo en donde el vehículo está siendo modificado a vista de muchas personas, y solamente después de arreglado el odómetro, pasa al siguiente paso y consulta: ¿cómo eso no se detecta?

El expositor responde que es correcto, ya que pareciera que aquí existe la complacencia, el beneplácito o la corrupción, en las administraciones de los almacenes fiscales que permiten estas situaciones, ya que la Ley de Aduanas prohíbe que se realice alguna modificación a cualquier bien que se encuentre en un almacén fiscal, hasta tanto no se haya

nacionalizado, y que Hacienda también indica que ellos han evidenciado que eso sucede y que es más común de lo que quisieran.

El Arq. Eduardo Brenes Mata comenta que el vehículo viene con un historial de características en un certificado, que dice por ejemplo que “ese carro entra al país con 10 mil kilómetros” y señala que ese papel también puede ser modificado.

El expositor responde que no, que el papel Aduanas no lo considera, sino la declaración única aduanera es decir el DUA, que la hace directamente el propietario, el importador del vehículo, sin que medie documento alguno de la Dirección de Aduanas. Señala que es una cuestión de buena fe, lo que está sucediendo en las aduanas en este momento. Por eso la idea es que la revisión técnica sea la encargada de revisar ese valor, de transmitirlo a aduanas y hacia ellos mismos para que cuando se haga la inscripción, la lectura de la nacionalización, no pueda ser superior a la lectura de inscripción, y que ahí es donde se anotaría el defecto grave.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿cuándo es en Aduanas que pasaría a hacerse la revisión de ese verdadero valor que a posteriori va a ser revisado?, que no puede ser anterior a lo que está en la declaración única aduanera, es decir el DUA.

El expositor responde que no comprende.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿cuál es la mecánica con la cual este problema se va a resolver?

El expositor responde que lo que varía es que la modificación que se pudiera dar en el odómetro los importadores, no podría estar nunca por debajo de la lectura que esté establecida en el título de propiedad emitido por el país de origen, o por el historial del vehículo establecido o remitido por una agencia oficial de los Estados Unidos, que indica que en este caso los kilometrajes que se manejan entre uno y dos años y que en Estados Unidos varía entre 30 y 100 mil kilómetros dependiendo del tipo de vehículo, ya que los rebajos que se están haciendo aquí son mucho mayores a 100 mil kilómetros. Por ejemplo indica que hay vehículos que vienen en 300 mil y pasan a 50 o 75 mil kilómetros.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿eso ya se detecta en la actualidad?

El expositor responde que no.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿RTV no está obligado a revisar la documentación con la que el vehículo fue importado?

El expositor responde que es correcto, está obligado pero en este momento no se registraba, el que registraba es el que ya tenía el odómetro y que se revisa físicamente el vehículo y se toma la lectura del odómetro directamente, no de la documentación ya que se supone que la lectura del odómetro era la más actual, que haciendo trazabilidad entre la lectura del odómetro y la de la documentación, es donde se dan cuenta que existen alteraciones, es decir qué lectura que ven en el momento en que hacen la inspección es muy inferior a la que traía la documentación que venía y que fue generada de uno a dos años antes de esa última lectura.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿una de las cosas que cambia en la práctica, es que antes no se revisaba esa documentación y ahora sí va a pasar a ser revisada?

El expositor responde que se va a registrar el valor de la documentación, además de que se indique en el odómetro en el momento de la nacionalización.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que ellos van a tener la lectura a partir de la documentación que también les va a ser remitida.

El expositor responde que es correcto.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que ese es uno de los cambios en la práctica.

El expositor responde que ese es el cambio más importante.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, seguidamente indica que ahí hay una calificación de deficiencia grave, y consulta ¿cuál es la implicación a posteriori de eso en la práctica?

El expositor responde que en la práctica según el artículo 122 no puede circular un vehículo al que se le ha alterado el odómetro, por lo que indica que el defecto grave se mantendría.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta: ¿eso qué quiere decir?, ¿qué el vehículo volvería a un almacén fiscal?

El expositor responde que lo puede tener, pero no lo puede circular.

El Director Ejecutivo responde que el desarme es lo que podría aplicar, debido a que ya está en el país.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que no se va a poder evitar en principio que ya esté en el país, cuando se descubre el fraude y el fraude es que hay una alteración, pero el verdadero dato se conoce, ¿es claro eso?

El expositor responde que es correcto, y tiene una sanción asociada en la Ley de tránsito el equivalente a 5 multas de categoría A de las establecidas en la misma ley, además de las consecuencias penales y civiles que podrían tener en la otra vía, en caso que Hacienda y COSEVI decidan hacer las denuncias correspondientes.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, consulta: ¿esa multa solo la tendría si ponen el carro a circular y lo detienen?

El expositor responde que incluso en el momento en que quieran inscribir el vehículo, ya es la primera condición de que hay una alteración.

El Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, responde que la multa se genera cuando se identifica la falta, al margen de lo que haga o no haga con el vehículo circulando, la referencia a la Ley de Tránsito es solo una referencia a una norma en particular, porque no se sabía qué multa aplicar, de ahí que se está utilizando eso como parámetro, en última instancia. No es una falta a la Ley de Tránsito, sino que se está tomando una de las infracciones de ella para castigar esa conducta.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, consulta ¿quién impone la multa?

El Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, responde que está establecido que Hacienda comunica al COSEVI, pero señala que el tema de quién recibe o a dónde va la plata no se ha resuelto.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, señala que a la persona que comete un ilícito y se detecta ese ilícito, lo ideal es que se le establezca el trámite legal del caso, por haber cometido un ilícito o tentativa del ilícito, comprende la situación y que hay algunos temas que pueden tratarse a partir de esta reflexión que se está haciendo a posteriori no ahora.

Consulta: ¿cómo hace RTV para poner esto como un tema a ser debatido?, ¿hacen una denuncia formal ante el Consejo así es mediante un oficio?

El expositor responde que ellos remitieron un oficio al MOPT y ahí es donde están denunciando éste y otros aspectos que corresponden en su totalidad a cuestiones de aduanas, respecto a algunos manejos que no son los correctos, según lo que determina RTV, pero reitera que es a través de un oficio, esa es la formalidad dirigido directamente a don Rodolfo.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que deben haber otros temas que tienen que ver con aduanas por lo mismo que se ha conversado y finalmente consulta: ¿hubo una interacción con RTV con respecto a estas modificaciones del reglamento o simplemente lo hicieron y lo están proponiendo?

El expositor responde que este tema lo conversó con la Asesora Legal de Riteve, ya que algunas cosas de estas ya vienen desde el 2017 cuando se hizo una consulta a la Procuraduría para determinar si se podría sancionar este tema e indica que la Procuraduría había indicado que sí, que el tema del odómetro podía ser sancionado aunque no estuviera explícitamente como una de las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de Tránsito, por lo que reitera que esto se ha estado hablando desde hace tiempo y señala que recientemente se conversó con la Asesora Legal de Riteve, para determinar y entender qué era lo que denunciaban, ya que indica, no era tan claro en el oficio, por lo que hicieron una sesión de trabajo con ella para entender qué era lo que estaban denunciando.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, agradece la respuesta.

El Arq. Eduardo Brenes Mata comenta que la idea de mejorar el reglamento es crear un clima de advertencia sobre esas situaciones, con la esperanza de mejorar y consulta ¿esto se aprueba por parte de COSEVI y ya se aplica?

El expositor responde que sí, se aprueba y COSEVI lo publica, y una vez que esté publicado adquiere validez.

Los señores miembros de la Junta Directiva, agradecen la presentación.

Al ser las 16 horas con 10 minutos se retira de la sesión el Ing. José Manuel Chaves Cordero de la Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular, luego de concluir su exposición.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 6.1** Se aprueba la Modificación del apartado 3.4 Odómetro del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, presentada por Unidad de Fiscalización Técnica Vehicular y se instruye a la Dirección Ejecutiva para su publicación.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SÉTIMO

Oficio N° DVTSV-2021-00579. Denuncia Anomalías en Contrataciones.

A continuación, el Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, se refiere al Oficio N° DVTSV-2021-00579 Denuncia Anomalías en Contrataciones, mismo que se aporta a continuación:



*Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Viceministerio de Transporte y Seguridad Vial
San José, Costa Rica*

Al responder referirse al Oficio:
DVTSV-2021-00579.
27 de agosto del 2021.

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial.

Ref: 1665

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito remitirle denuncia planteada ante el Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga, Auditor Interno del Consejo de Seguridad Vial, por supuestas anomalías en las contrataciones 2019LA-000036-00587001, 2019LA-000055-00587001, 2020LA-000032-00587001, 2020LA-000041-00587001, 2021LA-000017-00587001, 2021LA-000027-00587001, 2021LA-000028-00587001 y 2021LA-000029-00587001.

En línea con lo anterior, le solicito brindar un informe detallado a la Junta Directiva del COSEVI en la siguiente sesión e informar a la Auditoría aval lo correspondiente.

Agradezco su atención,

Atentamente

Arq. Eduardo Brenes Mata
Viceministro de Transportes



☞ Lic. Sofía Varela Zúñiga, Secretaría, Junta Directiva COSEVI.
☞ Archivo/Copias:



(506) 2523-2683
(506) 2523-2815
wllgany.zvaco@psa1001001001.com

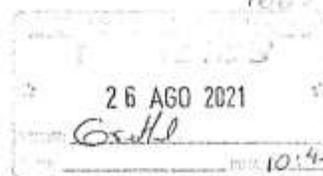
San José, lunes 16 de agosto del 2021

Referencia: Denuncia ante Auditoría Interna Cosevi, por presuntas irregularidades presentadas en los procesos de contratación 2019LA-000036-0058700001, 2019LA-000055-0058700001, 2020LA-000032-0058700001, 2020LA-000041-0058700001, 2021LA-000017-0058700001, 2021LA-000025-0058700001, 2021LA-000027-0058700001, 2021LA-000028-0058700001, 2021LA-000029-0058700001 tramitadas por esa Administración

Señor
Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga
Auditor
COSEVI

Presente

Estimado señor:



Elevamos ante su despacho, nuestra denuncia sobre la presunción de hechos irregulares en los procedimientos de Contratación Administrativa, promovidos por Cosevi, 2019LA-000036-0058700001, 2019LA-000055-0058700001, 2020LA-000032-0058700001, 2020LA-000041-0058700001, 2021LA-000017-0058700001, 2021LA-000025-0058700001, 2021LA-000027-0058700001, 2021LA-000028-0058700001, 2021LA-000029-0058700001, en apego a la facultad del "Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", que en sus Artículos 8º y 9º establece el derecho que tienen los ciudadanos y el deber en el caso particular de los funcionarios públicos, de interponer denuncias sobre presuntos actos de corrupción realizados en la función pública, y que de acuerdo con su Artículo 11º, las mismas pueden ser interpuestas ante las Auditorías Internas del Sector Público.

Nuestra denuncia es clara, fundamentada en hechos probados y registrados en los procedimientos citados; por ello solicitamos a esa Auditoría investigar las siguientes presuntas irregularidades, para que, en ejercicio de sus competencias, determine lo que corresponda ante las responsabilidades que pudieran derivar de los hechos que aquí se denuncian.

1. Los procedimientos señalados trasgreden los principios del Reglamento de Contratación Administrativa Artículo 2º-Principios. La actividad contractual se registró, entre otros, por los siguientes principios:
 - a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
 - b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
 - d) Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

2. En los procedimientos citados, se lesiona el Artículo 4º-**Régimen jurídico**. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
- c) Ley de Contratación Administrativa.
- d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.
- e) Ley General de la Administración Pública.
- f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.
- h) El cartel o pliego de condiciones.
- i) El respectivo contrato administrativo.

3. En los procedimientos citados, se lesiona el Artículo 5º-**Controles**. Ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en forma alguna que limite las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública, que constitucional y legalmente competen a la Contraloría General de la República.

De igual forma, la Administración, no podrá variar el procedimiento que por monto corresponda o realizar más de un procedimiento, aunque sean formalmente más rigurosos, para evadir controles tales como el refrendo o la interposición de recursos ante la Contraloría General de la República. El incumplimiento de lo aquí dispuesto generará falta grave.

4. En los procedimientos citados, se lesiona el Artículo 13º-**Fragmentación**. La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación; a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas.

5. Fundamentación de hechos:

5.1. Desde el año 2019, a la fecha se han realizado procedimientos abreviados, cuyo administrador de contrato ha variado, modificado las condiciones de admisibilidad de los procedimientos y se ha notado que solo un oferente (3101162557), ha resultado adjudicado en dichos procedimientos. Es de destacar que el adjudicatario desde el año 2019 a la fecha el 46% de sus adjudicaciones a nivel público, han sido por parte del COSEVI y que solo ha resultado adjudicatario de obras eléctricas en el COSEVI.

Tabla #1
 Procesos COSEVI

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	OFERENTES	REQUISITO ADMISIBILIDAD	ESTADO	MONTO ADJUDICADO
2019LA-000036-0058700001	Contratación Personas Físicas o Jurídicas para mejoras eléctricas, para edificios de COSEVI La Úruca y Edificio Educación Vial e Infraestructuras de Guápiles	€141 750 000,00	3	1. 3 años de afiliación al CFIA.	ADJUDICADO A 3101162557	€118 490 000,00
2019LA-000055-0058700001	Instalación de postes de luminarias en el depósito de vehículos de la Guácima en terreno extendido-COSEVI	€50 000 000,00	6	1. 3 años de afiliación al CFIA 2. 7 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO).	ADJUDICADO A 3101162557	€43 517 000,00
2020LA-000032-0058700001	Contratación de servicios de mejoras eléctricas, llave en mano.	€96 000 000,00	5	1. 4 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	ADJUDICADO A 3101162557	€76 840 000,00

2020LA-000041-0058700001	Contratación de servicios para instalación de iluminación exterior y acometida eléctrica.	€45 808 000,00	1	1. 4 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	ADJUDICADO A 3101162557	€45 590 000,00
2021LA-000017-0058700001	Contratación de servicios de mejoras eléctricas, llave en mano.	€95 000 000,00		1. 5 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	INFRUCTOSO, FUE OBJETADO POR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD 3 POSIBLES OFERENTES	
2021LA-000025-0058700001	Contratación de servicios de mejoras eléctricas, llave en mano.	€95 000 000,00	1	1. 5 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	EN EVALUACIÓN UN ÚNICO OFERENTE 3101162557	€93 978 215,63
2021LA-000027-0058700001	Contratación de servicios para instalación de iluminación exterior y acometida eléctrica.	€39 349 072,00	2	1. 5 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	EN EVALUACIÓN	1-Oferente 3101633880 Monto €36158258,67 2-Oferente 3101162557 Monto €38949999,38
2021LA-000028-0058700001	Compra e instalación de Postes de Iluminación Tecnología Panel Solar	€24 000 000,00	2	1. 5 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	EN EVALUACIÓN	1-Oferente 3101633880 Monto €36158258,67 2-Oferente 3101162557 Monto €38949999,38

2021LA-000029-0058700001	Contratación de servicios para instalación de iluminación exterior y acometida eléctrica.	€23 900 000,00	2	1. 5 años de afiliación al CFIA 2. 10 años afiliación en el CFIA, del profesional de Salud Ocupacional 3. Inscripción de la empresa en la Comisión de Salud Ocupacional (CSO). 4. Ing. Electricista 10 años CFIA-Profesional CAPDEE. 5. Perfil del certificador de trabajos en Altura, 10 años CFIA, capacitación Internacional y Consultor Setena.	EN EVALUACIÓN	1-Oferente 310163880 Monto €22.301.567,00 2-Oferente 3101162557 Monto €23.649.999,39
--------------------------	---	----------------	---	---	---------------	---

5.2 Como se puede establecer a partir de esta información, es un hecho cierto que desde el año 2019 a la fecha, la empresa se adjudica procesos de obra eléctrica, únicamente en Cosevi, sin embargo de acuerdo a los registros del CFIA, esta empresa no acredita ningún registro de proyecto dicho Colegio, a pesar de que uno de los requisitos de admisibilidad en los procesos señalados, cita de forma textual: Se debe demostrar por medio de certificaciones de cartas o contratos firmados, o también proyectos visados por el CFIA que cumplan con la misma cantidad de m² solicitados. Lo anterior a pesar de que existieron empresas más acreditadas para resultar adjudicatarias y de mejor conveniencia en precio para la Administración.

5.3 Se han establecido desde el año 2019 a la fecha y se han ido agregando requisitos de admisibilidad que limitan claramente la participación de más oferentes; citamos a continuación cada uno de estos:

5.3.1 Incorporación en el CFIA, desde el año 2019, el administrador de contrato que para todos los procedimientos expuestos es el mismo funcionario, ha variado este requisito de años, se inició en el 2019, donde se establecieron 3 años de incorporación, en ese momento el oferente 3101162557, cumplía a cabalidad dicho requisito, posteriormente en los años 2020 y 2021, este requisito varió a 4 años (2020) y 5 años (2021) en proporcionalidad y correspondencia de la acreditación de los años de incorporación establecidos como requisito de admisibilidad. Cabe destacar que el oferente 3101162557, no registra obras en el CFIA, como ya citamos en el punto anterior.

5.3.2 Se establece como Requisito de admisibilidad, que el profesional en Salud Ocupacional cumpla con 7 años de inscrito en el CFIA y posteriormente para los años 2020 y 2021, este requisito cambia a 10 años. Es claro que, según consulta al Consejo de Salud Ocupacional, los Profesionales en Salud no tienen un colegio como tal para el gremio ni pueden inscribirse en el CFIA e incluso en el Colegio de Médicos, no es el CFIA el colegio para este gremio, por lo que solicitar esta condición es excluyente para el libre ejercicio profesional de los ingenieros en salud ocupacional. Valga precisar que en el pasado los únicos Ingenieros que agremiaba el CFIA eran los egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que se evidencia una clara violación al ejercicio por parte de otros profesionales que no fueron graduados de este centro de estudios.

5.3.3 Se establece como requisito de admisibilidad un profesional a cargo de la capacitación de trabajos en alturas, el cual es un requisito abierto; sin embargo, el profesional que imparta este curso debe de ser agremiado con 10 años al CFIA, donde repetimos lo expuesto y fundamentado en el punto 5.3.2, pero se agrega que el profesional cuente con capacitaciones internacionales y sea consultor SETENA. Es claro que estos requisitos carecen de fundamento y al consultar el portal <https://portal.setena.go.cr/Consultores>, se registran únicamente 58 profesionales de Salud Ocupacional que son consultores SETENA, a este descarte de profesionales se debe de agregar el requisito de años de afiliación en el CFIA, ya que no todos cumplirán con los 10 años solicitados, ni con la experiencia y perfil para impartir cursos de trabajos en alturas, así ante ese escenario es claro que el oferente que ha sido adjudicado y ha logrado cumplir a cabalidad con este requisito de admisibilidad, goza de un favorecimiento, que violenta claramente todos los sanos principios que rigen la procesos de contratación administrativa. Consultamos cuáles han sido las razones por las que el administrador de contrato y todas las partes involucradas en el proceso de adjudicación no se han percatado de esta situación, existe una clara inobservancia, falta de fiscalización, ambiente de control, valoración de riesgos y falta al deber por parte de los funcionarios involucrados en estos procesos. Aun cuando ya se han interpuesto para estos procesos recursos de objeción y de apelación que han dejado en evidencia lo que se manifiesta en nuestra denuncia.

Tabla #2
Tabla de Recursos y Objeciones a Procedimientos

Procedimiento	Tipo	Empresa	Resultado
2020LA-000032-0058700001	Objeción	3101633880	Rechazado
2020LA-000032-0058700001	Apelación	3101406291	Rechazado
2021LA-000017-0058700001	Objeción	3101256836	Rechazado
2021LA-000017-0058700001	Objeción	3101633880	Rechazado
2021LA-000017-0058700001	Objeción	3101043404	Rechazado

En estos procedimientos se objetaron los aspectos atinentes a los hechos denunciados en el presente escrito, sin que se haya considerado que estos requerimientos establecidos para eliminar la real competencia y libre participación de potenciales oferentes limiten o lesionen la normativa y principios que rigen la Contratación Administrativa.

Es de destacar que previo al proceso 2021LA-000017-0058700001, el mismo administrador de contrato había tramitado el proceso 2020LA-000041-0058700001, en el cual solo participó un oferente, que como era de esperar y en dicha condición de oferente único y al margen de toda competencia, resultó adjudicatario: por supuesto que ese adjudicatario lo fue la empresa 3-101-162557. Sin duda es grave que teniendo este hecho como antecedente y ante las objeciones de tres empresas constructoras de alto perfil técnico, nuevamente la administración permita que se continúen estableciendo requisitos de admisibilidad que limitan o impiden la participación de estos otros potenciales oferentes y otros más del sector, como resultado y consecuencia a la falta al deber de probidad el procedimiento 2021LA-000025-0058700001, solo participa 1 oferente/adjudicatario (3101162557), es claro que existen serias deficiencias de control y supervisión por parte de los involucrados en el proceso.

Así con una actitud displicente en el actuar de los funcionarios involucrados, en estos procesos la adjudicataria 3-101-162557, ha logrado adjudicarse \$378.415.215,63, deviniendo imposterizable la investigación de esa Auditoría para que verifiquen la corrección -o no- en el actuar de los funcionarios, pues no constituye falta a la verdad afirmar que la ausencia de competencia entre potenciales oferentes, fácilmente deriva en daño al erario público, al no tener posibilidad de elegir ofertas más favorables en términos económicos y como se determinó en un recurso de apelación, el adjudicatario 3101162557, no se acredita ninguna obra eléctrica en el CFIA y mejores perfiles empresariales fueron descartados en el análisis técnico y legal, por haber introducido cláusulas restrictivas y que a todas luces favorecieron al adjudicatario 3101162557.

5.3.4 Con respecto a los requisitos de admisibilidad de cursos CAPDEE, 50% para el ingeniero de proyecto, se ha establecido absurdamente este requisito: *"Haber cumplido con el 50% de los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas)."* SIC.

Con respecto a la emisión de la certificación válida para demostrar la condición de CAPDEE, Artículo Reglamento Especial Sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos 8 establece. *"La Dirección Ejecutiva del CFIA o quien ésta designe, estará a cargo de la gestión operativa y administrativa de la CAPDEE. Las principales funciones son: a) Emitir el documento de certificado de la CAPDEE..."*

Nos es pertinente señalar, además, que el artículo 5 de la misma ley señala: *"El CFIA tendrá publicada permanentemente la lista oficial de los profesionales que ostenten el CAPDEE, en el sitio web oficial del Colegio Federado, sin perjuicio de informarlo por otros medios que estime convenientes. Únicamente los miembros que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y al día con sus obligaciones ante el CFIA, tienen derecho aparecer en las listas oficiales."*

Todo lo anteriormente señalado, deja claro cuatro aspectos relevantes sobre el requisito cartulario:

1. La CAPDEE es una certificación de actualización profesional muy acorde con el perfil profesional requerido para cumplir con el objeto contractual.
2. El reglamento que regula el CAPDEE es una normativa con rango de Ley, basado en la Ley Orgánica del CFIA, y el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC.
3. El CAPDEE se obtiene mediante la aprobación de un programa de actualización profesional, acreditación de experiencia, entre otros, no se refiere exclusivamente a "cursos", se trata de una CERTIFICACION.
4. Existen dos medios indicados en la norma para comprobar la condición de CAPDEE de un profesional: a) mediante certificación emitida por la Dirección Ejecutiva del CFIA y b) mediante la consulta en la página oficial del CFIA.

<http://cfia.or.cr/capdee.html>

Todo lo anterior sustenta el señalamiento de otro incumplimiento absoluto del adjudicatario 31011162557, dado que el Ing. Maynor Agüero Obregón, IMI-9532, aportado como ingeniero del proyecto, **NO OSTENTA la "Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE)"**, esto puede comprobarse al revisar la certificación del CFIA aportada por el oferente, misma que no indica la condición profesional CAPDEE, y así mismo consultando el listado de profesionales con la certificación vigente, en la que no aparece registrado. La presentación de algunos títulos de cursos particulares, no sustituyen bajo ningún sentido la certificación, mucho menos si no se conoce cuáles y cuántos de esos cursos realmente corresponden al programa.

Se concluyen en este requisito carece de fundamento técnico y evidencia una inobservancia que ha favorecido la acreditación de un cumplimiento.

Actualmente existen agremiados 130 ingenieros CAPDEE, vigentes en el CFIA, muchos de estos funcionarios públicos con pago de prohibición y o bien ingenieros de Constructoras privadas que no prestan servicios profesionales, lo que deja un grupo reducido de agremiados que pueden brindar este acompañamiento profesional, por lo que solo el establecer este requisito ya por si solo es una condición excluyente. Otra consideración es que muchas de las obras requeridas en los procesos citados son de iluminación fotovoltaica y no requieren ningún tipo de conexión eléctrica.

5.4. Fragmentación de los procesos 2021LA-000027-0058700001, 2021LA-000028-0058700001 y 2021LA-000029-0058700001, dado que nos encontramos ante un mismo objeto de contrato, en los cuales lo que cambia únicamente es la ubicación de las obras, de donde el trámite de varias licitaciones para un mismo objeto contractual, da margen para presumir que puede obedecer a una indebida pretensión de evadir controles como los propios del trámite de una licitación pública, existiendo por ende un posible quebranto al artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa.

5.5 El principio de sana administración de los recursos públicos fácilmente pudo haberse vulnerado en los procesos indicados, en tanto la ausencia de competencia permitiría aseverar que no las mejores ofertas fueron adjudicadas. Existen subsanes de información a condiciones sustanciales declaradas como requisitos de admisibilidad, que sí fueron subsanadas al adjudicatario de la licitación 2020LA-000041-0058700001, cursos de trabajo en alturas 3 horas, lo estipulado en el cartel, fueron 4 horas y esto le es subsanado o perdonado al adjudicatario y no así otros incumplimientos no sustanciales a otros oferentes, no se refleja el mismo trato a otros oferentes en aras de la conservación de oferta y cuidado de los recursos públicos, en clara vulneración al Principio de Igualdad.

5.5. El estar frente a obras que por sus características se obtienen fácilmente la participación de muchos oferentes y encontrar en estos procedimientos un único oferente o máximo 2, debe de llamar altamente la atención del analista legal de las

ofertas, el funcionario de la proveeduría, Proveedor Institucional y del mismo administrador de contrato. Nuestra pretensión es en aras de lograr una justa participación en estos procesos, no es sano ni transparente por principio de interés público, que las adjudicaciones acá en mención sean atribuidas a un solo oferente que supuestamente es el único que cumple a cabalidad todos los requisitos que hemos cuestionado. Los funcionarios del COSEVI que han propiciado y quienes serán los presuntos responsables a faltar al deber de probidad, no aplicaron las normas de control interno para una sana administración de recursos y el apego a los principios que rigen la materia de contratación administrativa y serían presuntos responsables de los perjuicios económicos en contra de la Institución. Quedará por parte de la Auditoría Interna valorar si nuestra denuncia es de recibo y quedaremos a la espera de los resultados de la investigación en caso de que se realice la investigación exhaustiva de los hechos acá citado.

Al amparo de lo normado en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno N° 8292, solicitamos que se guarde la confidencialidad de nuestra identidad.

Para notificaciones, brindamos el correo electrónico _____

CC. archivo

Arq. Eduardo Brenes Mata, Junta Directiva.
Lic. Carlos Rivas, Asesoría Legal
Lic. Alexander Vásquez guillén, Proveeduría.
Lic. Edwin Herrera Arias, Dirección Ejecutiva.
Lic. Gustavo Céspedes Ruiz, Control Interno
MBA. Sara Soto Benavides, Directora de logística
Jefe, Departamento de Servicios Generales

El Director Ejecutivo señala que la denuncia se presenta a petición del Despacho del Viceministro y en el siguiente punto se referirán tanto él como el Auditor Interno a.i, más en detalle a los oficios generados tanto por la Administración como por la Auditoría.

A continuación:

Se resuelve:

Acuerdo:

- 7.1 Se tiene por conocido el oficio N° DVTSV-2021-00579 referente a la denuncia de anomalías en contrataciones y las explicaciones rendidas por la Dirección Ejecutiva, sobre la forma como se está atendiendo el tema.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO OCTAVO

Oficio DE-2021-4394 de respuesta oficio N° DVTSV-2021-00579. Denuncia Anomalías en Contrataciones.

A continuación, el Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, se refiere al Oficio N° DE-2021-4394 de respuesta al oficio anterior de la denuncia de anomalías en Contrataciones, mismo que se aporta a continuación:



Dirección
Ejecutiva

San José, 31 de agosto de 2021.

DE-2021-4394

Señora
Sofía Varela Zúñiga
Secretaria
Junta Directiva

Asunto: Respuesta oficio N° DVTSV-2021-00579
Denuncia Anomalías en Contrataciones.

Estimada señora,

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio de referencia, emitido por el señor Viceministro, Arq. Eduardo Brenes Mata, con el acostumbrado respeto me permito informar a los señores Miembros de esa Junta Directiva lo que se detalla a continuación respecto de la denuncia anónima presentada en fecha seis de agosto anterior ante la Auditoría Interna, por supuestas anomalías en las contrataciones: 2019LA-000036-0058700001, 2019LA-000055-0058700001, 2020LA-000032-0058700001, 2020LA-000041-0058700001, 2021LA-000017-0058700001, 2021LA-000025-0058700001, 2021LA-000027-0058700001, 2021LA-000028-0058700001 y 2021LA-000029-0058700001.

En primer término, se indica que por haberse cursado dicha denuncia directamente ante la Auditoría Interna, - esta Dirección Ejecutiva respetuosa de la independencia funcional con que goza la Auditoría Interna de este Consejo considera que lo procedente es aguardar por el informe final de investigación / relación de hechos que emita ese Órgano Auditor, y subsecuentemente; **ordenar en caso de que así llegue a estimarse procedente** la apertura de eventuales procedimientos disciplinarios y de responsabilidad civil según corresponda.



(506) 2523-0904
www.csv.go.cr



Dirección
Ejecutiva

Cabe señalar que atendiendo a los principios de eficiencia, independencia funcional y eficacia que rigen la materia de control interno, estima esta Dirección Ejecutiva que no resulta conveniente duplicar recursos en la averiguación preliminar de los hechos allí denunciados.

Lo anterior al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 22, 35 siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno N° 8292 y los artículos 4, 8, 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Cordialmente,

EDWIN
HERRERA
ARIAS (FIRMA)

Firmado
digitalmente por
EDWIN HERRERA
ARIAS (FIRMA)
Fecha: 2021.08.31
15:33:30 -06'00'

Ing. Edwin Herrera Arias

Director Ejecutivo

Consejo de Seguridad Vial

- ☞ Dr. Carlos Rivas Fernández, Encargado Asesoría Legal.
- ☞ Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga – Auditor Interno a.i.



(506) 2523-0904
www.csv.go.cr

Seguidamente el Auditor Interno a.i. se refiere al oficio AI-2021-0680 que se aporta a continuación en relación al tema en cuestión:



Auditoría Interna

San José, 08 de setiembre de 2021
AI-2021-0680

ADVERTENCIA
AI-ADV-AF-2021-18
Al responder refiérase a este número

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Licitaciones Abreviadas 2021- Postes de iluminación

Estimado señor:

En relación con tres contrataciones administrativas que se encuentran en etapa de evaluación y las cuales fueron formuladas por el Departamento de Servicios Generales como Unidad Ejecutora, se detectaron aspectos que son importantes a reportar, en las siguientes licitaciones abreviadas:

- ✓ 2021LA-000027-0058700001 - Contratación de Servicios para Instalación de Iluminación Exterior y Acometida Eléctrica

Presupuesto: 39.349.072 colones.

Código de Producto: 92264437 Servicios de instalación de alumbrado.

Objeto: Servicio de Compra e Instalación de 31 postes de iluminación tecnología panel Solar y acometida Eléctrica.

Sitio: Patio de vehículos detenidos en la localidad de Corredores.

Ofertas:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Ecological Solutions de Centro América S.A. | 36.158.258,67 colones. |
| 2. Distribuidora Grupo Multisa S.A. | 38.949.999,38 colones. |

- ✓ 2021LA-000028-0058700001 - Compra e instalación de Postes de Iluminación Tecnología Panel Solar

Presupuesto: 24.000.000 colones.

Código de Producto: 92264437 - Servicios de instalación de alumbrado.

Objeto: Servicio Mejoras Eléctricas, Compra e Instalación de 12 postes de iluminación tecnología panel Solar.

Sitio: Patio de vehículos detenidos de COSEVI en la Guácima

Ofertas:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Grupo Agroindustrial Ecoterra S.A. | 19.465.380 colones. |
| 2. Ecological Solutions de Centro América S.A. | 20.338.258,67 colones. |
| 3. Distribuidora Grupo Multisa S.A. | 23.949.998,8 colones. |



(506) 2522-0915
Fax: 2522-0869
www.csv.go.cr



Auditoría Interna

- ✓ 2021LA-000029-0058700001 Contratación de Servicios para cambio de Luminarias y Acometida Eléctrica

Presupuesto: 23.900.000 colones.

Código de Producto: 92084206 - Servicio de construcción, instalación, mantenimiento, alquiler o reparación de sistemas de energía eléctrica.

Objeto: Servicio de cambio de 33 luminarias en postes de iluminación exterior y cambio de acometida eléctrica de circuitos de postes de iluminación exterior.

Sitio: Patio de vehículos detenidos de COSEVI en La Guácima.

Ofertas:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Ecological Solutions de Centro América S.A. | 22.301.567 colones. |
| 2. Distribuidora Grupo Multisa S.A. | 23.649.999,39 colones. |

Como resultado de la revisión preliminar realizada a estas licitaciones, se procede a detallar los puntos que, a criterio de esta Auditoría Interna, limitan el control interno y la libre participación de los oferentes, tal y como se detallan a continuación:

1. Fragmentación de Licitaciones

Como se puede observar, las tres licitaciones descritas, están relacionadas con el mismo objeto contractual y bajo la misma Meta 1.27.1, además dos ellas son para el mismo sitio (Patio de depósito de vehículos de la Guácima) y bajo la misma subpartida presupuestaria (1.08.03), por lo tanto, al tramitarlas por separado, se denota un interés por evadir controles internos; en lugar de gestionarlas en una sola contratación por la suma de 87.249.072 de colones, con diferentes líneas, bajo la administración de un solo contrato.

En la sesión ordinaria N°2976-2019 del 13-11-2019, en su artículo IV, según consta en el Oficio N° JD-2019-0561 del 18-11-2019, los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, aprobaron las competencias para las adjudicaciones de procesos de contratación, en razón de los montos involucrados, así como de la firma de los contratos, con el siguiente detalle:

MONTOS PROPUESTOS DE ADJUDICACIONES			
MONTOS	€1,00	€35.000.000,00	Departamento de Proveduría
MONTOS	€35.000.001,00	€160.000.000,00	Dirección Ejecutiva
MONTOS	€160.000.001,00	En adelante	Junta Directiva

MONTOS PROPUESTOS DE FIRMAS DE CONTRATOS			
MONTOS	€1,00	€35.000.000,00	Resp. Unidad y Proveedor Institucional
MONTOS	€35.000.001,00	€65.000.000,00	Proveedor Inst. y Dirección Logística.
MONTOS	€65.000.001,00	€160.000.000,00	Proveed. Inst./ Direc. Logíst./Dirección Ejecutiva
MONTOS	€160.000.001,00	En adelante	Adjudicatario y Dirección Ejecutiva





Auditoría Interna

Además, de acuerdo con la Circular N° DEPROV-2021-0032 del 22-01-2021, solamente las contrataciones iguales o mayores a 30.120.000,00 colones requieren la aprobación y refrendo por parte de la Asesoría Legal del Cosevi.

En razón de la forma en que fueron gestionadas estas licitaciones, la adjudicación y las firmas de los contratos, en su mayoría recaen en el Departamento de Proveeduría y/o en la Unidad Solicitante, sin tener que pasar control y supervisión en la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal, provocando además el uso excesivo y duplicación de recursos, lo cual indudablemente, no es acorde con la eficiencia y eficacia que debe imperar en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior, se encuentra regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, N° 33411, el siguiente artículo:

"Artículo N° 13.-Fragmentación. La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsible con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas.

Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí. (...) El resaltado no es del original.

Asimismo, la Ley de Contratación Administrativa, N°7494, dispone lo siguiente:

"ARTICULO N° 37.- Prohibición de fragmentar. La Administración no podrá fragmentar sus adquisiciones de bienes y servicios con el propósito de variar el procedimiento de contratación."

Sección segunda - Sanciones a funcionarios públicos.

"ARTICULO N° 96 bis.- Suspensión sin goce de salario. Se impondrá suspensión sin goce de salario hasta por tres meses, al funcionario público que cometa alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Propiciar o disponer la fragmentación ilegal de operaciones, tramitando contratos que, por su monto, impliquen un procedimiento más riguroso que el seguido al dividir dichas operaciones o promover una contratación irregular."





Auditoría Interna

2. Estimación de precio del objeto

En los expedientes electrónicos en Sicop, de las contrataciones mencionadas, se adjuntan los Oficios N° DSG-2021-0144 del 19-04-2021, DSG-2021-0193 del 11-05-2021, ambos emitidos por el Ing. Marvin A. Salazar Trejos, del Departamento de Servicios Generales (en adelante DSG), como respaldo para la estimación de precios, en los mismos se detalla que se utilizan como referencia para determinar el costo, los montos de dos licitaciones de años anteriores N°2019LA-000055-0058700001 y N°2020LA-000041-0058700001.

Al respecto, esta Auditoría Interna se dio a la tarea de realizar la verificación en las licitaciones referenciadas del 2019 y 2020, evidenciando que las mismas no cuentan con un estudio de precios, por lo que la estimación realizada carece fundamentos y sustento para que pueda ser considerada para la valoración de un precio razonable.

Es decir, en ninguno de las tres licitaciones en proceso, se desarrolló un estudio adecuado de precios a nivel de mercado, con al menos tres proformas y/o cotizaciones de distintas empresas en el país, y el detalle de productos con especificaciones iguales o similares a los requeridos.

Lo descrito, presenta incumplimientos normativos a tanto nivel de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, como a las Circulares internas emitidas por la Dirección Ejecutiva y Dirección de Logística, mismas que se detallan a continuación:

- Circular N° DE-2021-0914, emitida por la Dirección Ejecutiva el 01-03-2021, Estimación del Costo del Producto en Las Contrataciones:

"En acatamiento a la Advertencia AI-ADV-AF-20-16, esta Dirección Ejecutiva respetuosamente les informa que es obligación de cada funcionario(a) e Unidad Ejecutora efectuar en las contrataciones una estimación del costo del objeto a adquirir, donde se contemplen los datos actuales de mercado, con un estudio de los posibles oferentes, con los anexos que sean precios para que pueda ser validada y verificada, en el expediente en Sicop." El resultado no es del original.

- Circular N° DEPROV-073-2017, emitida por el Departamento de Proveeduría y la Dirección de Logística el 23-02-2017:

"Se les recuerda que a al momento de enviar las solicitudes de compra a este Departamento, se debe cumplir con lo indicado en la circular DE -2016-1497, que se relaciona a la materia de contratación administrativa, especialmente en cuanto al estudio de mercado."

- Circular N° DE-2016-1497, emitida por la Dirección Ejecutiva el 23-06-2016 para las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Proveeduría:

*"Se les instruye para que a partir de esta fecha, previo a la consolidación de la decisión inicial para la gestión de toda contratación administrativa, se ejecute; además de lo establecido en la normativa correspondiente, lo siguiente:
[...] Un estudio de mercado que incluya las especificaciones técnicas, requerimiento real y la estimación del costo de la contratación, entre otros aspectos relacionados; de acuerdo con el artículo N°12 del Reglamento a la Ley de Contratación*





Auditoría Interna

Administrativa, como base para la comparación y determinación de la razonabilidad de precios durante la etapa del análisis de las ofertas." El resaltado no es del original.

En relación con la estimación de costos, en los artículos N°8 y 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, N° 33411, se establece lo siguiente:

"Artículo N° 8 -Decisión inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jefe de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

Esta decisión se adaptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

(...d) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio."

"Artículo 12.-Estimación del negocio. Para estimar la contratación, en el momento de dictar la decisión inicial, se tomará en cuenta el monto de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación. (...)"

3. Requisitos de Admisibilidad

Se desarrolló un análisis de los tres carteles licitatorios (Condiciones Generales), detectándose que en todos los casos se definieron los mismos requisitos admisibilidad, que parecieran tener una dirección y no son fundamentados técnicamente, limitando así la participación de múltiples oferentes, reduciendo las posibilidades de la institución de obtener las mejores condiciones de mercado y hacer el mejor uso de los recursos públicos. A continuación, se detallan:

"6.3 Registro en CFIA del Oferente
El oferente participante (físico o jurídico) deberá estar registrado ante el CRA con no menos (5) cinco años de antigüedad, y para los participantes bajo la modalidad consorcial mínima de (8) ocho años. Para lo cual deberán presentar junto con la oferta la respectiva certificación."

Para este caso llama la atención que, en licitaciones anteriores muy similares del DSG, este requisito de experiencia para el Oferente de la antigüedad de incorporación al CFIA, ha sido menor, por ejemplo: en licitaciones del 2019 (2019LA-000055-0058700001) el requisito fue de 3 años, en el año 2020 (2020LA-000041-0058700001) el requisito fue de 4 años y ahora en el 2021 se estableció en 5 años, por lo cual no hay consistencia o justificación para la variación gradualmente en aumento de este requisito año con año.

"6.5. Experiencia del Ingeniero de Proyecto:
El oferente deberá contar con un Ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea mínimo diez (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y haber cumplido con al menos el 50% de los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas)."



(506) 2522-0915
Fax: 2522-0869
www.csv.go.cr



Auditoría Interna

Sobre este tema, se conoció el Memorándum N° (No. DFP-092-2021) emitido el 02-09-2021, por el Departamento de Formación Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), en el cual se refiere a la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) como requisito de admisibilidad donde se cita lo siguiente:

"Esto por cuanto como requisito de admisibilidad de una oferta se requiere al menos el 50% de los cursos aprobados por el profesional responsable, en nuestra muy humilde opinión el requisito es incompleto, de haberse solicitado sería certificado completo CAPDEE y no el 50% dado que no demuestra ningún alcance.", se indica:

(...) 3. La CAPDEE es un sistema voluntario de actualización que permite determinar si un profesional, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), ha seguido un proceso válido que evidencia que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y de otros en edificios.

(...) Por lo anteriormente citado, se aclara que la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA, será obligatoria únicamente para cumplir con lo establecido en el Decreto 36979-MEIC RTCR 458-2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad." El resaltado no es del original.

6.6 Registro Salud Ocupacional

El oferente deberá estar inscrito ante la CSO (Consejo de Seguridad Ocupacional) Decreto N° 39408-MTSS con una antigüedad de mínima de un 1 año (...)

De acuerdo con el mismo Decreto N° 39408-MTSS citado en el cartel, en el artículo N°3 se indica lo siguiente:

Artículo 3°—El presente reglamento regulará las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones en todos los centros de trabajo que tengan las empresas y las instituciones que ocupen diez (10) o más personas trabajadoras. En caso de que una empresa o institución tenga varios centros de trabajo, se deben conformar comisiones en forma independiente para cada uno de esos centros.

En la sección de Condiciones Generales de los carteles, en la cláusula 6.5 se solicita un ingeniero responsable de la obra y en la cláusula 6.8 se solicitan al menos 3 técnicos eléctricos. Es decir, se solicitó al menos 4 personas para cada proyecto, lo cual es contradictorio al requisito de estar inscrito en la CSO, ya que podría ser excesivo y limitar la participación de las PYMES, porque según el Decreto nos es una obligación para empresas con menos de 10 personas.

6.8. Certificación del Personal Técnico

(...) Se requiere que dicho personal esté debidamente certificado con el curso de Trabajos en Alturas con un mínimo debe ser de 6 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional en la rama de la Salud Ocupacional y cuente con acreditación internacional que lo certifique como Persona Competente para Trabajos en Alturas. El profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental en el SETENA.

En cuanto a este requisito, según consta en el Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, N° Ley N°3663, CAPITULO VII, el artículo N°16, se verificó que los Profesionales de la Salud Ocupacional, no forman parte de dicho gremio, en





Auditoría Interna

consecuencia, podría considerarse como un requisito lesivo u excesivo para los posibles o potenciales oferentes.

Además, en los expedientes de licitación, no consta que estos proyectos hayan sido clasificados y registrados ante SETENA para su evaluación de impacto ambiental, según el Decreto N° 32966 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no queda clara la relación de este requisito con estos tres proyectos.

Por lo tanto, se considera que no hay una justificación razonable para algunos requisitos de admisibilidad establecidos en estas contrataciones, lo cual violenta el principio de igualdad y libre competencia establecido en la Ley de Contratación Administrativa, N°7494 que se cita a continuación:

"Artículo N°5.-Principio de igualdad y libre competencia.

En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales. (...)"

En línea con lo anterior, la Contraloría General de la República emitió el Informe N°DFOE-IFR-IF-00011-2019, del 22-11-2019, denominado "Auditoría de Carácter Especial Sobre el Proceso de Adquisición De Bienes y Servicios en el Cosevi", en el cual, entre otros temas, reportaron lo siguiente:

"2.50. De la revisión realizada por esta Contraloría General, se determinó que existen deficiencias en las especificaciones técnicas de algunos carteles elaborados por la Unidades respectivas, así como en los estudios técnicos que estas realizan, situación que incide en la definición del objeto contractual y en los plazos del proceso de contratación, esto por cuanto conlleva la interposición de recursos de objeción y solicitudes de aclaración al cartel por parte de los proveedores, además, de recursos de apelación a los actos de adjudicación.

(...)

2.56. Las debilidades en las capacidades técnicas por parte de las Unidades participantes del proceso, así como la insuficiente capacitación al personal de elementos mínimos relacionados con la elaboración de especificaciones y estudios técnicos, afectan el cumplimiento de los objetivos con éxito." El resaltado no es del original.

De igual forma, según con las debilidades de control interno expuestas en esta nota, se han identificado incumplimientos a la siguiente normativa:

Ley de Contratación Administrativa, N°7494

"Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. (...)"

Ley General de Control Interno, N° 8292





Auditoría Interna

"Artículo N°8 Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (...)"*

"Artículo N°10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

"Artículo N°12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, el jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediata, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de la CGR.

"Norma 1.4.

Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. (...)"

"Norma 1.4.

Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI. De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI."

"Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orientan la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (...)"

"4.5.2 Gestión de proyectos. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. (...)"

Cabe señalar que, esta Auditoría Interna, ha manifestado en varias ocasiones, a través de informes y advertencias, las debilidades en los carteles y estudios técnicos, ausencia de estudios de mercado y de precios, características de carteles muy específicas y con valores exactos en las dimensiones requeridas, limitando la posibilidad de participación mediante rangos de tolerancia aceptados.

Ante lo descrito y de conformidad con el Artículo N° 22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N° 8292 inciso d) se le advierte sobre la necesidad de tomar las acciones





Auditoría Interna

correspondientes, para que lo más pronto posible se efectúen las verificaciones y ajustes del caso para estas licitaciones previo a emitir los actos de adjudicación.

Además, se informe a esta Auditoría Interna sobre las acciones que planea realizar para atender esta advertencia y remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de la misma en un plazo razonable.

Cordialmente,
AUDITORIA INTERNA

MARCO VINICIO DE JESUS SOLANO ZUÑIGA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARCO VINICIO DE JESUS SOLANO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2021.09.08 14:40:33 -0500
Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga
Auditor Interno a.i.
Consejo de Seguridad Vial

MVSZ/gcj/jh

- Junta Directiva, Consejo de Seguridad Vial
- Licda. Sara Soto Benavides, Dirección de Logística
- Lic. Gustavo Ruiz Ruiz, Departamento Servicios Generales
- Lic. Alexander Vásquez Guillén, Departamento de Proveduría
- Lic. Carlos Rivas Fernández, Asesoría Legal
- Expediente de Estudio.
- Archivo



(506) 2522-0915
Fax: 2522-0869
www.csv.go.cr

Una vez que el Director Ejecutivo y el Auditor Interno a.i. exponen los oficios, el Ing. Carlos Contreras Montoya señala lo siguiente.

Efectivamente tanto don Marco como don Edwin, le hablaron al final de la pasada sesión, y que el Colegio que representa, principalmente cuando tiene que ver con aspectos muy técnicos en los diversos campos, como ingeniería civil, eléctrica, industrial, etc., tiene un mecanismo que se activa, dependiendo de cuál es el tipo de consulta e indica que desde ese momento conversó con la Dirección Ejecutiva del Colegio para brindarles todo el apoyo en esto, que lo que están esperando es que ustedes generen el documento y con gusto se atenderá de manera prioritaria.

Seguidamente indica que tiene algunas curiosidades tales como:

La denuncia no es anónima, según entiende, la denuncia es de una persona que pidió el anonimato que es diferente, y señala que es interesante que eso se pueda hacer, le parece bien, alguien sabe el nombre y lo guarda y tramita como si fuera una denuncia anónima en donde el denunciante es una persona que no se coloca su nombre.

Consulta ¿cuál es el departamento en donde la decisión de fragmentación se toma?, ¿Servicios Generales?

El Auditor Interno a.i., responde que Servicios Generales es la Unidad Ejecutora que hizo la segmentación de las contrataciones.

El Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, señala que en el momento en que se hacen las asignaciones presupuestarias, también hay que verificar esa situación, que a su juicio tampoco se habría hecho.

El Auditor Interno a.i., señala que una contratación es por 24 millones, otra por 39 millones 349 mil y la otra por 23 millones 900 mil. Indica que hay un tope que la Administración tiene establecido que maneja la Proveduría, de un colón a 35 millones lo maneja la Proveduría, de 35 millones un colón a 260 millones lo maneja la Dirección Ejecutiva, por esa razón es que con ese fraccionamiento lo que logró en dos de los casos es que una quedara a nivel de la Dirección Ejecutiva y dos en Servicios Generales.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que comprende y que de la investigación saldrá si ese fraccionamiento es forzado o pensado para generar una eventual forma de adjudicación.

Consulta: ¿es para los sistemas de paneles solares básicamente?

El Director Ejecutivo responde que en los patios, desde que el inició en la Administración, empezó a solicitar que no se instalaran postes con una luminaria normal, sino que solicitó que se instalaran postes con luminarias que se alimentaran solarmente con una batería, por lo que no hay que hacer la instalación eléctrica que implicara correr carros, motos, en patios que ya estuvieran medio operando. Explica que no es el tema de sistemas fotovoltaicos de semáforos, sino de sistemas fotovoltaicos pero para iluminación en patios.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que si es un panel, que se tiene en cada uno de los postes, etc., y se entiende muy bien la decisión, principalmente cuando se tienen tantas cosas en los alrededores.

El Director Ejecutivo indica que a lo que se quiere migrar, es que hayan patios que mantengan los árboles, que es otra cosa que también señala ha querido migrar pero no lo ha logrado en Sarapiquí y en Corredores que es donde ha querido hacerlo.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que parece muy bien ya que esta es una modalidad que probablemente se va a utilizar en el futuro, es algo bastante versátil y la tecnología también es importante técnicamente describirla muy bien, etc.

Señala que el procedimiento de adjudicación ya está corriendo, y la denuncia anónima entra a la Auditoría, ya que se encaminó hacia la Auditoría, que indica es una cosa que no es normal y consulta ¿al generarse la advertencia se suspende el proceso?

El Auditor Interno a.i. responde que la Administración decide, ya que ellos advierten de los elementos encontrados, y de los elementos que pueden causarle algún perjuicio a la Administración.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que si es necesario suspenderla, o lo que sea necesario, lo importante es que se haga bajo el parámetro legal que aplica, porque tiene entendido porque alguno de ustedes dos lo mencionaron, que había poco tiempo para esa adjudicación, ya que la adjudicación ya estaba bastante adelantada o en plazo, etc.

El Auditor Interno a.i. señala que lo que sucede es que eso lleva un estudio técnico y estudio legal, y si cumplen la normativa, eventualmente si están ofertando para la contratación los productos que se pidieron, es relativamente fácil hacer la adjudicación. De ahí que técnicamente según les indican las empresas cumplen, lo que sucede es con los requisitos de admisibilidad que están pidiendo, que son los que están atentando con las otras empresas, por ejemplo solicitando certificaciones, y eso es lo que limita que otras personas que están ofertando precios menores, puedan ganar.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que es un campo muy especializado e indica que si esto fuera promovido por algún ente que de alguna manera tiene ingenieros eléctricos trabajando con el sistema, que son los que conocen de alguna manera el estado del arte, y por eso colocan las necesidades, etc., consulta: ¿en este caso el diseño del cartel es de Servicios Generales?

El Auditor Interno a.i. señala que sí porque es una petición local.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta que ¿sí ahí hay un profesional en el área de ingeniería eléctrica?

El Auditor Interno a.i., señala que no, y le consulta a don Edwin ¿cuál es el ingeniero a cargo?

El Director Ejecutivo responde que es electromecánico.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, agradece las respuestas.

Los señores miembros proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 8.1 Se tiene por conocido el oficio N° DE-2021-4394 presentado por la Administración, en respuesta al oficio N° DVTSV-2021-00579 referente a la denuncia de anomalías en Contrataciones y el informe sobre cómo se atenderá el tema tanto por la Dirección Ejecutiva como por la Auditoría Interna.
- 8.2 Se tiene por conocido el oficio N° AI-2021-0680 referente a la AI-ADV-AF-2021-18, relacionado con el oficio N° DVTSV-2021-00579 referente a la denuncia de anomalías en Contrataciones y la forma como el tema será atendiendo por la Auditoría Interna.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO NOVENO

Asuntos de Director Ejecutivo.

Publicación de la Auditoría al Sistema de Acreditación de Conductores.

A continuación el Auditor Interno a.i. toma la palabra y se refiere al tema de la publicación en los medios de comunicación, de la Auditoría del MOPT que se refiere a una contratación para evaluar el otorgamiento de citas en Licencias e indica que lo menciona ya que afecta a todos como institución, para ver qué se puede hacer.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta si es la ¿Auditoría al Sistema de Acreditación de Conductores?

A continuación el Auditor Interno a.i., indica que sí, ya que señala que técnicamente el MOPT está haciendo una contratación de 5 millones 400 mil colones en forma directa para la empresa Dinámica.

Agrega que la empresa Dinámica estuvo haciendo trabajos en COSEVI, en fecha 2004-2006 cuando el ingresó a COSEVI e incluso señala que demandó al COSEVI y según le informaron le sacó bastantes millones a causa de la demanda, y ahora viene a hacer una Auditoría Externa por contratación del MOPT, de ahí la inquietud y otros elementos que ha visualizado de lo que dice el SICOP, ya que señala que tampoco se le está pidiendo una firma de un contrato de confidencialidad de la información, de ahí preocupa y ocupa, además que hay un protocolo de Auditorías que se debe respetar, ya que lo que COSEVI financia y maneja lo debe manejar la Auditoría de COSEVI, lo que es financiado por el MOPT aunque se esté en áreas combinadas lo maneja la Auditoría del MOPT y que aquí no se ha recibido ninguna comunicación oficial ni del MOPT ni de la Auditoría para ayudar sobre el tema, ya que están interesados en que el trabajo se haga pero tampoco se ha informado a la Junta Directiva, ya que las plataformas las maneja el COSEVI, no son del MOPT, los datos que se generan son los que tienen que ver con la Dirección General de Educación Vial, pero reitera el escenario donde se custodian esos datos es el COSEVI, por lo que el MOPT no tiene injerencia en ese escenario, que debe existir una aprobación incluso con la gente de Asesorías en Tecnologías de la Información para que este escenario se pueda dar, de ahí la preocupación de la Auditoría por lo externado en la publicación.

El Director Ejecutivo señala que entiende la posición del señor Auditor Interno a.i., pero indica que el COSEVI lo único que hace es ser custodio de la información, el desarrollo del sistema de citas se hizo acorde a los lineamientos que dio Educación Vial, y finalmente indica que quienes manejan la plataforma de citas es Educación Vial. Menciona que en lo personal cuando le han consultado, no tiene mayor oposición en que se haga porque el tema no le preocupa con lo que es la plataforma, pero que sí le preocupa con lo que mencionó don Marco, respecto a que esa empresa en algún momento demandó al COSEVI y demás, desconoce si eso realmente afecte, ya que desconocía el tema y esa sería la única preocupación, pero que por lo demás, es decir que investiguen no ya que todos los sistemas los maneja Educación Vial, por lo que considera que sí es atinado que lo haga el MOPT porque es quien tiene la potestad sobre la Dirección General de Educación Vial y solicita al Asesor Legal si se puede referir al tema respecto a ese elemento ya que reitera lo desconocía totalmente.

El Asesor Legal, señala que a su juicio son temas diferenciados, que esto que se comenta de un hecho anterior, es como lo que quieren hacer a nivel legal de impedirle a las empresas que tienen alguna situación legal en curso, que no puedan participar en un procedimiento de contratación.

Hasta que no haya algo definitorio no pueden inhibirse o prohibirles contratar, además menciona que en este caso hay otro principio y es que tampoco hay penas o sanciones perpetuas como para proyectarlo a algo que ya sucedió años atrás e indica que el que los que están contratando son el MOPT y no es el Consejo de Seguridad Vial el que lo está contratando. Considera que lo que hay que fortalecer y es la preocupación que tiene don Marco, es que si en algún momento van a tener acceso a información que sí maneja el COSEVI, en eso sí tienen que resguardarse todos los protocolos y los acuerdos de confidencialidad que sean necesarios, ya que señala eso es una línea muy delgada en el tema, ya que si van a solicitar coordinación de algún tipo, lo mínimo es que tengan coordinación con su homólogo que es la Auditoría de acá.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que él leyó que era del Sistema de Acreditación de Conductores, señala que no ha leído lo que dice el SICOP y no comprende mucho ese tema, pero indica que hay algo que quedó claro en la comparecencia de las Auditorías en la Asamblea Legislativa, que mínimo tiene que haber una coordinación entre ellas.

Seguidamente señala que acepta el argumento de que no hay culpa ad perpetuam, pero en este caso señala es una contratación directa a una empresa que ya ha tenido litigios con el Consejo, además le preocupa que va a tener acceso a información sensible y no hay una cláusula, pero también le preocupa el despilfarro de los fondos públicos, independiente de que sean nuestros o de cualquier otro lugar, porque al final somos todos los que los pagamos, que si la Contraloría General de la República está haciendo un análisis sobre este asunto ¿cuál es el objetivo de hacer una contratación directa para que esto se haga?

El Director Ejecutivo señala que está de acuerdo con el comentario externado por el Ingeniero Carlos Contreras Montoya, ya que por eso la Contraloría General de la República está haciendo la investigación específicamente sobre este tema, de ahí que está tranquilo en ese sentido e indica que se ha remitido la documentación que se les ha solicitado.

El Asesor Legal señala que en este caso hay muchas instituciones que tienen pericia en ese tema a las que se les pudo solicitar la colaboración y no gastar dinero en una contratación.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta en caso de que esto siga si se presentan los señores a pedir información ¿hay obligación de dársela?

El Asesor Legal, señala que le entra la confusión ya que según don Edwin la información que necesitan no es la que custodia el COSEVI.

El Director Ejecutivo señala que sí, porque la información está en custodia del COSEVI, la plataforma está en la base de datos del COSEVI, el tema es que quien administra la plataforma, hace cambios, mete o saca información es la Dirección General de Educación Vial.

El Asesor Legal, señala que en ese caso es Educación Vial es el que asume el tema de autorizar el uso de la información y le da la comunicación al COSEVI, y el COSEVI se respalda en eso pero firmando los acuerdos de confidencialidad respectivos.

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala al Director Ejecutivo que redacte un borrador de acuerdo debido a que el tema es un poco complejo.

Los señores miembros proceden con la votación de la propuesta.

Se resuelve:

Acuerdo:

9.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que comunique a la Dirección General de Educación Vial, que cualquier acceso que deban realizar terceros contratados por la Auditoría General del Mopt, a la información contenida en la base de datos de licencias, debe ser avalado previamente por dicha Dirección y comunicado al Cosevi, para que se ejerzan los controles respectivos.

9.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que cualquier suministro de información a terceros de la base de datos de licencias al amparo de la contratación de la Auditoría General del Mopt, debe efectuarse previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad respectiva.

9.3 Se instruya a la Dirección Ejecutiva, para que comunique a la Auditora General del Mopt el recordatorio del deber de realizar la coordinación del caso con la Auditoría Interna del Cosevi, respecto del estudio realizado en el sistema de citas de la Dirección General de Educación Vial, al estar involucrada información que custodia la Institución y sobre la cual también tiene responsabilidades.

Oficio DE-2021-4455. Diferencias COSEVI Ley de Presupuesto Nacional 2022.

El Director Ejecutivo presenta a los señores miembros para su conocimiento el Oficio DE-2021-4455. Diferencias COSEVI Ley de Presupuesto Nacional 2022, que se detalla a continuación:



San José, 18 de setiembre 2020
DGPN-0546-2020

Señor
Sergio Valerio Rojas
Director Financiero
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Asunto: Transferencias a otros ODS y Gobierno Central.

Estimado señor:

En respuesta a su oficio DF-2020-0534, me permito informarle que tal como usted lo indica, en el Proyecto de Presupuesto para el subprograma 331-03 que corresponde al Consejo de Seguridad Vial, de conformidad con el Anteproyecto remitido mediante oficio DM-2020-3006 por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los recursos para las transferencias en atención al artículo No. 234 de la Ley No. 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", se asignaron por un monto de \$2.400,0 millones al Patronato Nacional de la Infancia, para atención de lo establecido en el inciso a), \$1.810,8 millones a las Municipalidades remitidas en el Anteproyecto citado para dar cumplimiento al inciso d) y a la Asociación Cruz Roja Costarricense \$530,0 millones para dar cumplimiento al inciso b), mismo artículo y Ley precitada.

Como es de su conocimiento dada a la severa situación fiscal que enfrenta el país debido a la evolución del COVID-19 y su impacto en la economía, tal como fue comunicado en su oportunidad, mediante oficio DM-0901-2020, las instituciones, incluidos Órganos Desconcentrados tuvieron que realizar una reestructuración de sus Anteproyectos para ajustarlos como límite de monto máximo al 90% del Presupuesto Inicial autorizado para 2020.

Como se informó en su oportunidad el límite de gasto máximo asignado al Consejo de Seguridad Vial, así como para los demás Órganos desconcentrados, no consideraba las transferencias a otros órganos desconcentrados (otros ODs) y transferencias a Gobierno Central, debido a que la autorización de cada Órgano contemplaba los gastos autorizados con respecto al Presupuesto Inicial 2020.

El oficio remitido por su estimable persona con las proyecciones para 2021, ingresa ya presentado el Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Legislativa, pero he de manifestarle que el gasto asignado al Ministerio de Justicia considera de conformidad con las estimaciones de ingresos estimados por la Unidad de Ingresos y Programación Plurianual de la Dirección General de Presupuesto Nacional, certificados por la Contraloría General de la República, los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la Ley No.9078, "Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", por el orden de \$427,7 millones.

En lo que respecta a las demás asignaciones de conformidad con indicado anteriormente cada órgano considera en el gasto presupuestado las asignaciones con respecto a los gastos autorizados inicialmente para el ejercicio económico 2020.

Es importante señalar que para 2021 de conformidad con la Ley No.9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central", el COSEVI forma parte del Presupuesto de la República, por lo que no procede la transferencia de recursos dentro

Dirección: Edificio Noga, 150 mts este del Banco Nacional (Sucursal La Sabana), frente al Edificio Centro Colón, Paseo Colón, San José, - Tel. 2539-6240 - www.hacienda.go.cr



del mismo gobierno central, es decir ya no aplica la transferencia directa de recursos al gobierno central del cual forma parte ni a otros Órganos desconcentrados que forman parte del Presupuesto Nacional, se recuerda que todos los ingresos de la institución que representa pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno, ya no tendrán la titularidad, y el cumplimiento de estas rentas se irán haciendo efectivas conforme ingresen los recursos al fondo mencionado, lo anterior de conformidad con el principio constitucional de caja única.

Por lo anterior, tal como indica en su consulta, los recursos que deben honrarse a la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias corresponden a un porcentaje del monto del superávit resultante del 2020, según Ley No. 8488, por lo que al finalizar el 2020 el monto real que deberá honrarse, debe comunicarlo a su ministro rector para que este a su vez lo comunique al señor Ministro de Hacienda para las acciones que correspondan. También deberá informarse cuando se efectúen los depósitos al Fondo General de Gobierno en todos los casos citados.

Finalmente, me permito indicarle que, a los efectos de fortalecer la debida coordinación con el órgano mayor, este tipo de consultas deberán ser canalizadas a través de las unidades administrativas correspondientes del MOPT.

Atentamente,

JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA)
ALPIZAR (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE
LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA)
Fecha: 2020.09.21 10:53:56
+0600

José Luis Araya Alpizar
Director General a.i.

C: Mba. Francisco Molina Salas, Director Financiero, MOPT.
Mba. Fabián Meneses Garro, jefe. Depto. Formulación y Evaluación Presupuestaria.
Archivo/Copiador
I: /2020/Oficios 2020/UAP1-0082-2020





<p>KARIN MARIA FALLAS CASCANTE (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por KARIN MARIA FALLAS CASCANTE (FIRMA) Fecha: 2020.09.18 16:13:24 +06'00'</p>	<p>FABIAN DAVID QUIROS ALVAREZ</p> <p>Firmado digitalmente por FABIAN DAVID QUIROS ALVAREZ Fecha: 2020.09.18 16:51:04 +06'00'</p>
<p>Elaborado por: Karen Fallas Cascante Analista Presupuestaria, Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Económicos y Financieros</p>	<p>Revisado y Aprobado por: Fabián David Quirós Álvarez Coordinador, Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Económicos y Financieros</p>



Oficio DE-2021-4541. Superávit a incorporar COSEVI 2022.

El Director Ejecutivo presenta a los señores miembros para su conocimiento el Oficio DE-2021-4541. Superávit a incorporar COSEVI 2022, que se detalla a continuación:



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

DIRECCIÓN EJECUTIVA

San José, 8 de septiembre de 2021

DE-2021-4541

Al responder por favor refiérase a este consecutivo

Licenciada

Yesenia Ruiz Artavia, **Sub Jefe**
Departamento Formulación y Evaluación Presupuestaria
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Asunto: Superávit a incorporar COSEVI 2022

Estimada señora:

Nos referimos a su correo electrónico del día de hoy, mediante el cual se solicita informar si este Consejo cuenta con saldos de recursos de superávit pendientes de incluir en el presupuesto 2022, aparte de los que se estarían incluyendo en el H-25.

Al respecto le informamos que el Consejo de Seguridad Vial cuenta con un saldo de Superávit Libre disponible sin presupuestar, resultado de los periodos 2018, 2019 y 2020, por un monto total de ₡ 33.843,1 millones.

La suma indicada se encuentra depositada en la cuenta de Caja Única denominada "Cuenta de periodos anteriores", en atención a los lineamientos emitidos por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda a inicios del presente año.

Según se ha comunicado en anteriores ocasiones, este Consejo requiere disponer de un monto aproximado de ₡ 23 mil millones, de la suma indicada, para el financiamiento de la Licitación Pública Internacional 2019LI-000001-0058700001 "Contratación de un Sistema de Transporte Inteligente (ITS) para la gestión tecnológica de una movilidad segura y eficiente" (Proyecto SICOM), la cual se dividiría en dos ejercicios presupuestarios (2022 y 2023).

No obstante, la incorporación de esos recursos depende de la autorización para el incremento del gasto presupuestario máximo del COSEVI para esos periodos, debidamente formulada ante el Ministro de Hacienda, por parte del Ministro de Obras Públicas y Transportes con el oficio DM-2020-4858 del 23 de diciembre del 2020 y, por parte de la Junta Directiva de este Consejo con el oficio JD-2021-0199 del 8 de abril del 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a ninguna de esas solicitudes.



(506) 2522-0900
www.csv.go.cr



DIRECCIÓN EJECUTIVA

DE-2021-4541
Asunto: Superávit a incorporar COSEVI 2022
Página 2 de 2

Por tal motivo y en atención a su requerimiento, solicitamos que se contemple la posibilidad de que sea necesario incorporar recursos de superávit libre en el presupuesto 2022, de acuerdo con lo que disponga para tal efecto el Ministerio de Hacienda.

Cordialmente,

EDWIN
HERRERA
ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EDWIN HERRERA
ARIAS (FIRMA)
Fecha: 2021.09.08
14:15:55 -06'00'

Ing. Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
Consejo de Seguridad Vial

SERGIO
VALERIO
ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
SERGIO VALERIO
ROJAS (FIRMA)
Fecha:
2021.09.08
14:10:51 -06'00'

Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero
Consejo de Seguridad Vial

-  Ing. Rodolfo Méndez Mata, MINISTRO
-  Arq. Eduardo Daniel Brenes Mata, VICEMINISTRO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
-  Junta Directiva COSEVI
-  MBA Fabián Meneses Garro, Jefe Departamento Formulación y Evaluación Presupuestaria MOPT
-  Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero
-  Licda. Digna Walters Brown, Directora ATI
-  MBA Edwin Ramírez Esquivel, Jefe Departamento de Presupuesto COSEVI
-  MBA Jeannette Masis Chacón, Jefe Unidad de Planificación Institucional COSEVI
-  Archivo



 (506) 2522-0900
www.csv.go.cr

Los señores miembros proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 9.4.** Se tiene por conocido el oficio DE-2021-4455 referente a las diferencias COSEVI Ley de Presupuesto Nacional 2022, presentado por la Administración, para conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva.
- 9.5** Se tiene por conocido el oficio DE-2021-4541 referente al Superávit a incorporar COSEVI 2022, presentado por la Administración, para conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se cierra la sesión a las 17 horas.